

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 10-feb.-2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Incidente de Desacato
Accionante: CRISTÓBAL LUNA MERA C.C. Nº 6.319.971 y T.D. 26424
Accionando: EPAMSCAS Palmira, Consorcio PPL, USPEC
Radicación: 76-520-31-03-002-2020-00057-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la acción constitucional de la referencia, el accionante **CRISTÓBAL LUNA MERA** manifiesta que la entidad accionada no ha cumplido el **fallo de tutela No. 28 de treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)** mediante el cual este despacho tuteló sus derechos fundamentales y se ordenó la autorización y realización de **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGÍA GENERAL, se determine la necesidad de tratamiento odontológico, se le brinde tal servicio de salud incluida reparación de prótesis dental**; sin embargo, expresa el actor que no se ha cumplido el mencionado fallo, dado que no ha sido valorado, quedando en incertidumbre cuando realizará la autorización y contestación de lo mencionado.

Se aprecia entonces que, la vulneración de los derechos deprecados es latente, pues el accionante se encuentra en una espera indeterminada, y al no realizarle lo ordenado constituye una amenaza para su integridad, y continúa en el tiempo sin que se vislumbre por parte de esta entidad el ánimo de cumplir dentro del término establecido por la ley.

En ese orden de ideas se hace necesario requerir al **ÁREA DE SANIDAD DEL EPAMSCASPAL - INPEC PALMIRA** representada por la Dragoneante **DIANA TRIANA**, y el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CÁRCEL DE ALTA SEGURIDAD DE PALMIRA EPAMSCASPAL- INPEC PALMIRA** a cargo de su directora, la doctora **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA** y **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**, representada por el Dr. **RICARDO GAITÁN TERCERO VARELA DE LA ROSA** y el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL**, representado por el Dr. **MAURICIO IREGUI TARQUINO** para que en el **término de cuarenta y ocho (48) horas¹**, procedan de forma perentoria a hacer cumplir por parte de sus subalternos la orden impartida por este Juzgado mediante **fallo de tutela No. 28 de treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)**, so pena de desatar el incidente de desacato previsto en el artículo 51 del decreto 2591 de 1991. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

¹ Auto 18-oct.-2017 M.P. Juan Ramón Pérez Chicue consulta en radicado 76-520 31-03-002-2017-00048-01

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la DIRECCIÓN del EPAMSCAS PALMIRA n a cargo de su directora la doctora **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA**, para que en el **término de cuarenta y ocho (48) horas**, se sirva hacer cumplir lo dispuesto por este despacho mediante **fallo de tutela No. 28 de treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)**. Adjúntesele copia de dicha decisión, del presente auto y del memorial de incidente con sus anexos.

SEGUNDO: REQUERIR al ÁREA DE SANIDAD DEL EPAMSCASPAL- INPEC PALMIRA representada por su actual coordinadora **DIANA TRIANA**, para que en el **término de cuarenta y ocho (48) horas**, se sirva hacer cumplir lo dispuesto por este despacho mediante **fallo de tutela No. 28 de treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)**. Adjúntesele copia de dicha decisión, del presente auto y del memorial de incidente con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PPL representado por el señor **MAURICIO IREGUI TARQUINO**, para que en el **término de cuarenta y ocho (48) horas**, se sirva hacer cumplir lo dispuesto por este despacho mediante **fallo de tutela No. 28 de treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)** Adjúntesele copia de dicha decisión, del presente auto y del memorial de incidente con sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC a cargo del **Dr. RICARDO GAITÁN TERCERO VARELA DE LA ROSA**, para que en el **término de cuarenta y ocho (48) horas**, se sirva hacer cumplir lo dispuesto por este despacho mediante **fallo de tutela No. 28 de treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)**. Adjúntesele copia de dicha decisión, del presente auto y del memorial de incidente con sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito posible.

SEXTO: ORDENAR a la Dirección del EPAMSCAS de Palmira, que por intermedio de sus subalternos **se sirva notificar** este auto al interno **CRISTÓBAL LUNA MERA**. La realización de esta actuación deberá acreditarla a este juzgado mediante mensaje enviado al correo institucional (j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de dos días siguientes al en que reciba nuestro correo. Lo anterior, so pena de incurrir en responsabilidad por desacato, además de la compulsas de copias disciplinarias al tenor de la ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1, al no acatar un deber impuesto en una decisión judicial.

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c87390a7ed40a4601b3b8575f87f8a94df73a37026f315a193b5c4ba535bd**

Documento generado en 11/02/2021 08:27:11 AM